

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

---

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 327 C.G.P

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 9:37 a.m., del 10 de DICIEMBRE de 2020.

PROCESO: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

RADICADO: 2019-00158

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA TRUJILLO CASTELLANOS

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia de los apoderados de las partes, a quienes se les otorga el uso de la palabra para que se identifiquen.

CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse, frente a lo cual, manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Se precisa que en la audiencia realizada el 20 de noviembre de esta anualidad se requirió al archivo central del Banco BBVA para que diera respuesta a lo ordenado por el despacho. La entidad bancaria se pronunció el 27 de la misma data, en términos similares a las respuestas antes dadas.

En efecto, mediante auto del 7 de diciembre de 2020, previo a iniciar el trámite de incidente de sanción y multa, se emitió una orden a la Superintendencia Financiera de Colombia otorgándole un término el cual está cursando.

Por lo anterior, se fija las 9:30 a.m., del 17 de FEBRERO de 2021. Notificados en estrados.

El apoderado de la demandada- apelante dentro del presente asunto interpone recurso de reposición, en razón, al término de competencia que está próximo a cumplirse.

Se le corre traslado a la apoderada de la parte actora.

POR EL DESPACHO Repone la decisión y en consecuencia se decreta un receso hasta las 11:30 a.m.

Siendo las 11:52 a.m., se reanuda la presente audiencia y procede el despacho a proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 29 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada - apelante, para ello se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal vigente. Líquidese en forma concentrada. (Num 2º art 366 C.G.P.)

TERCERO: Remítase el expediente al juzgado de origen, quien deberá adelantar el trámite incidental.

CUARTO: Las anteriores decisiones son notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 12:24 m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Viviana Ataya Beltrán.

Revisó: Kelly Ayarith Rincón Jaimes.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f81a1966aab398cc8a7f360f36fb9725e23bb0b40d18c8d1647a69026030615**  
Documento generado en 10/12/2020 04:54:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>